



Bruselas, 14.1.2020
COM(2020) 23 final

2018/0196 (COD)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El 28 de noviembre de 2018, la Comisión presentó su visión estratégica a largo plazo para conseguir una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra de aquí a 2050¹. La estrategia muestra cómo Europa puede liderar el camino hacia la neutralidad climática mediante la inversión en soluciones tecnológicas realistas, la capacitación de los ciudadanos y la armonización de la acción en ámbitos clave como la política industrial, la financiación o la investigación, garantizando al mismo tiempo la justicia social para una transición justa.

Como se indica en la Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo², la Comisión propone un Mecanismo para una Transición Justa que complemente las propuestas presupuestarias y jurídicas ya presentadas para 2021-2027. El Mecanismo para una Transición Justa comprende un Fondo de Transición Justa que se pondrá en ejecución en el marco de la política de cohesión. El Fondo de Transición Justa se crea por medio de un Reglamento concreto, que establece su objetivo específico, su cobertura geográfica, los métodos de asignación de los recursos financieros y el contenido de los planes territoriales de transición justa necesarios para sustentar la programación.

El Fondo de Transición Justa será complementario de los Fondos de la política de cohesión propuestos, a saber, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional («FEDER»), el Fondo Social Europeo Plus («FSE+») y el Fondo de Cohesión y, por consiguiente, se pondrá en ejecución en el marco de la política de cohesión. Así pues, su gestión general se regirá por las disposiciones contenidas en la propuesta de Reglamento por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados («Reglamento sobre disposiciones comunes»). Por consiguiente, dicha propuesta debe ser modificada a fin de integrar el Fondo de Transición Justa como nuevo Fondo de la política de cohesión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La acción de la UE está justificada por el artículo 174, párrafo primero, del TFUE: la Unión «desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial. La Unión se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas».

• Subsidiariedad y proporcionalidad

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del TFUE, la Unión tiene competencias compartidas con los Estados miembros en el ámbito de la cohesión económica, social y territorial, así como en relación con determinados aspectos de la política social. También tiene competencias para llevar a cabo acciones encaminadas a apoyar, coordinar o complementar

¹ *Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra*, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, COM(2018) 773 final.

² Véase COM(2019) 640 final.

las acciones de los Estados miembros en el ámbito de la educación y la formación profesionales y en el ámbito de la industria (artículo 6 del TFUE).

Con la gestión compartida se pretende que la adopción de las decisiones sea lo más cercana posible a los ciudadanos y que la acción a nivel de la UE se justifique a la luz de las posibilidades y las especificidades a escala nacional, regional o local. La gestión compartida acerca Europa a sus ciudadanos y conecta las necesidades locales con los objetivos europeos. Además, hace que los objetivos de la UE se sientan más como propios, ya que los Estados miembros y la Comisión comparten el poder decisorio y la responsabilidad y financian conjuntamente los programas.

- **Elección del instrumento**

El presente Reglamento modifica la propuesta de Reglamento sobre disposiciones comunes³.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

En la exposición de motivos de la propuesta inicial de Reglamento sobre disposiciones comunes se detallan las consultas públicas realizadas, así como las consultas con las partes interesadas y la manera en que se han reflejado los resultados correspondientes. La presente modificación no requiere una consulta adicional.

- **Evaluaciones, incluidas las de impacto**

En la exposición de motivos de la propuesta inicial de Reglamento sobre disposiciones comunes se detallan los resultados de las evaluaciones *ex post* e intermedias llevadas a cabo en apoyo de la propuesta.

En ella también se confirma que dicho Reglamento no está sujeto a una evaluación de impacto, ya que establece normas comunes y un mecanismo de realización para diferentes políticas y Fondos en el marco de la gestión compartida. Por el contrario, los Reglamentos específicos de cada Fondo de ayuda van acompañados de su respectiva evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La intención de la Comisión es perseguir sus prioridades, expuestas en las orientaciones políticas, como parte de la ambición más amplia establecida para el presupuesto de la UE. En ese contexto, un Fondo de Transición Justa ambicioso constituye una prioridad. Por eso la Comisión ha presentado tan pronto en su mandato la propuesta legislativa relativa al Fondo de Transición Justa, que complementa las propuestas existentes para el próximo marco financiero plurianual (MFP) y se suma a ellas. Esa propuesta, así como la presente modificación de la propuesta de la Comisión de Reglamento sobre disposiciones comunes, se incorporarán a la negociación sobre el próximo MFP y, previsiblemente, se integrarán en el marco de un acuerdo global sobre el próximo MFP.

³ COM(2018) 375 final.

5. OTROS ELEMENTOS

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

El marco jurídico consiste en una propuesta concreta de Reglamento del Fondo de Transición Justa y en modificaciones específicas de la propuesta de la Comisión de Reglamento sobre disposiciones comunes.

La creación y la ejecución del Fondo de Transición Justa se regirán por el Reglamento sobre disposiciones comunes, que ha de ser modificado.

Las principales modificaciones introducidas se refieren a lo siguiente:

- Ajustes de los requisitos relativos al contenido del Acuerdo de Asociación y los programas que reciben ayuda del Fondo de Transición Justa. En ellos se establece, en particular, la obligación de presentar planes territoriales de transición justa, según se definen en la propuesta de Reglamento del Fondo de Transición Justa, como anexo de los programas que conllevan ayuda de este Fondo.
- Descripción del mecanismo y las normas que rigen la transferencia obligatoria de recursos del FEDER y del FSE+ al Fondo de Transición Justa, en función del tipo de intervenciones que deben apoyarse.
- Aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre disposiciones comunes y en la propuesta de Reglamento del Fondo de Transición Justa a los recursos complementarios del FEDER/FSE+ para garantizar que a todos los recursos del Fondo de Transición Justa les sea aplicable un solo conjunto de normas (un conjunto único de recursos con un conjunto único de normas).
- Explicación de que las bases para el cálculo de los requisitos de concentración temática aplicables al FEDER y al FSE+ no incluyen los importes transferidos como recursos complementarios de dichos Fondos al Fondo de Transición Justa.

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados

La propuesta COM(2018) 375 de la Comisión queda modificada como sigue:

- 1) el título de la propuesta se sustituye por el texto siguiente:

«Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados»;

- 2) el considerando 2 se sustituye por el texto siguiente:

«(2) Con el fin de avanzar en el desarrollo de una ejecución coordinada y armonizada de los Fondos de la UE en régimen de gestión compartida, a saber, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (“FEDER”), el Fondo Social Europeo Plus (“FSE+”), el Fondo de Cohesión y el Fondo de Transición Justa (“FTJ”), así como las medidas financiadas en régimen de gestión compartida en el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (“FEMP”), el Fondo de Asilo y Migración (“FAMI”), el Fondo de Seguridad Interior (“FSI”) y el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (“IGFV”), deben establecerse normas financieras sobre la base del artículo 322 del TFUE para todos estos Fondos (“los Fondos”), especificando claramente el ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes. Además, deben establecerse disposiciones comunes basadas en el artículo 177 del TFUE para cubrir las normas políticas específicas del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión, el FTJ y el FEMP.»;

- 3) el considerando 8 se sustituye por el texto siguiente:

«(8) Con el fin de contribuir a la consecución de las prioridades de la Unión, los Fondos deben centrar su apoyo en un número limitado de objetivos políticos en consonancia con sus misiones específicas y con arreglo a sus objetivos basados en el Tratado. Los objetivos políticos del FAMI, el FSI y el IGFV deben establecerse en los respectivos Reglamentos específicos de cada Fondo. El FTJ y los recursos del FEDER y del FSE+ que se transfieren como ayuda complementaria al FTJ deben contribuir a un objetivo específico único.»;

- 4) en el considerando 19, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«El Estado miembro debe llevar a cabo una revisión intermedia de cada uno de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ.»;

5) se inserta el considerando 22 *bis* siguiente:

«(22 *bis*) Con el fin de aumentar la eficacia del FTJ, deben ponerse a su disposición recursos complementarios del FEDER y del FSE+. Esos recursos complementarios deben proporcionarse mediante una transferencia obligatoria específica de esos Fondos al FTJ, teniendo en cuenta las cuestiones de transición planteadas en los planes territoriales de transición justa, que han de ser abordadas. Los importes que han de transferirse deben provenir de los recursos de las categorías de regiones donde se encuentren los territorios indicados en los planes territoriales de transición justa. Habida cuenta de estas disposiciones específicas para el uso de los recursos del FTJ, para la constitución de dichos recursos solo debe ser aplicable el mecanismo específico de transferencia. Por otro lado, debe aclararse que solo las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento (UE) [Reglamento del FTJ] deben ser aplicables al FTJ y a los recursos del FEDER y del FSE+ transferidos a él, que se convierten también en ayuda del FTJ. Ni el Reglamento (UE) [Reglamento del FEDER/FC] ni el Reglamento (UE) [Reglamento del FSE+] deben ser aplicables a la ayuda complementaria. Por lo tanto, los recursos del FEDER transferidos como ayuda complementaria al FTJ deben excluirse de la base de cálculo de los requisitos de concentración temática contenidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) [Reglamento del FEDER/FC] y de la base de cálculo de las asignaciones mínimas al desarrollo urbano sostenible de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) [Reglamento del FEDER/FC]. Lo mismo se aplica a los recursos del FSE+ transferidos como ayuda complementaria al FTJ en relación con los requisitos de concentración temática contenidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) [Reglamento del FSE+].»;

6) el considerando 27 se sustituye por el texto siguiente:

«(27) Para examinar el rendimiento de los programas, los Estados miembros deben constituir comités de seguimiento. En el caso del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión, los informes anuales de ejecución deben sustituirse por un diálogo anual estructurado sobre las políticas basado en la información y los datos más recientes facilitados por el Estado miembro en cuestión acerca de la ejecución de los programas. También debe organizarse una reunión anual de revisión en relación con los programas que abarquen el FTJ.»;

7) el considerando 39 se sustituye por el texto siguiente:

«(39) A fin de mejorar las complementariedades y de simplificar la ejecución, la ayuda del Fondo de Cohesión, del FTJ y del FEDER debe poder combinarse con la del FSE+ en programas conjuntos conforme al objetivo de inversión en empleo y crecimiento.»;

8) el artículo 1 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Por el presente Reglamento se establecen:

a) las normas financieras para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (“FEDER”), el Fondo Social Europeo Plus (“FSE+”), el Fondo de Cohesión (“FC”), el Fondo de Transición Justa (“FTJ”), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (“FEMP”), el Fondo de Asilo y Migración

(“FAMP”), el Fondo de Seguridad Interior (“FSI”) y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados (“IGFV”) (“los Fondos”);

b) las disposiciones comunes aplicables al FEDER, al FSE+, al Fondo de Cohesión, al FTJ y al FEMP.»;

b) en el apartado 6 se inserta la letra h) siguiente:

«h) Reglamento (UE) [Reglamento del FTJ] (en lo sucesivo, “el Reglamento del FTJ”)(*)».

(*) DO L de , p. .»;

9) el artículo 4 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1 se añaden los párrafos siguientes:

«El FTJ apoyará el objetivo específico de hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, económicas y medioambientales de la transición hacia una economía climáticamente neutra.

El párrafo primero del apartado 1 no se aplicará a los recursos del FEDER y del FSE+ que se transfieran al FTJ de conformidad con el artículo 21 *bis*.»;

b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ contribuirán a las acciones de la Unión encaminadas a reforzar su cohesión económica, social y territorial de conformidad con el artículo 174 del TFUE, mediante la consecución de los siguientes objetivos:

a) inversión en empleo y crecimiento en los Estados miembros y las regiones, con el apoyo del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ; y

b) cooperación territorial europea (Interreg), con el apoyo del FEDER.»;

c) en el apartado 3, la última frase se sustituye por el texto siguiente:

«En el caso del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ, la ponderación dependerá de las dimensiones y los códigos establecidos para los tipos de intervención en el anexo I.»;

10) el artículo 8 se modifica como sigue:

a) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) objetivos políticos seleccionados, y objetivo específico del FTJ, con indicación de qué Fondos y programas contribuirán a su consecución y la justificación correspondiente, además de, cuando proceda, la justificación del uso de la modalidad de ejecución de InvestEU, teniendo en cuenta las recomendaciones específicas pertinentes por país;»;

b) en la letra b), la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«b) para cada uno de los objetivos políticos seleccionados a los que se hace referencia en la letra a) y el objetivo específico del FTJ;»;

c) la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) asignación financiera preliminar de cada uno de los Fondos por objetivo político a escala nacional, respetando las normas específicas de cada Fondo

sobre concentración temática, y asignación financiera preliminar para el objetivo específico del FTJ, incluidos los recursos del FEDER y del FSE+ que hayan de transferirse al FTJ de conformidad con el artículo 21 *bis*»;

11) el artículo 10 se modifica como sigue:

a) el título del artículo se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10

Uso del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión, el FTJ y el FEMP a través de InvestEU»;

b) en el apartado 1, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros podrán asignar, en el Acuerdo de Asociación o en la solicitud de modificación de un programa, el importe del FEDER, del FSE+, del Fondo de Cohesión, del FTJ y del FEMP que se aportará a InvestEU y se ejecutará mediante garantías presupuestarias.»;

12) en el artículo 11, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. El anexo IV no se aplicará a los programas que reciban ayuda del FEMP.

El anexo IV tampoco se aplicará a las prioridades que reciban ayuda del FTJ ni a los recursos del FEDER y del FSE+ transferidos al FTJ de conformidad con el artículo 21 *bis*.»;

13) en el artículo 14, el apartado 1 se modifica como sigue:

a) la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«1. En el caso de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ, el Estado miembro revisará cada programa teniendo en cuenta los siguientes elementos:»;

b) se añade la letra e) siguiente:

«e) además, en el caso de los programas que reciban ayuda del FTJ, la evaluación efectuada por la Comisión con arreglo al artículo 29, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/1999^(*).

(*) Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.»;

14) el artículo 17 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Cada programa establecerá una estrategia respecto de su contribución a la consecución de los objetivos políticos o del objetivo específico del FTJ y la comunicación de sus resultados.»;

b) en el apartado 2, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«2. Un programa se compondrá de prioridades. Cada prioridad corresponderá a un único objetivo político, al objetivo específico del FTJ o a la asistencia técnica. Una prioridad correspondiente a un objetivo político se compondrá de uno o más objetivos específicos. Más de una prioridad puede corresponder al mismo objetivo político o al objetivo específico del FTJ.»;

c) el apartado 3 se modifica como sigue:

i) en la letra a) se añade el inciso viii) siguiente:

«viii) además, en el caso de los programas que reciben ayuda del FTJ, las cuestiones de transición planteadas en los planes territoriales de transición justa, conforme al artículo [7] del Reglamento (UE) [Reglamento del FTJ];»;

ii) la letra d) se modifica como sigue:

- el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) los tipos de acciones relacionados, incluida una lista de las operaciones de importancia estratégica planificadas, y su contribución prevista a esos objetivos específicos, a las estrategias macrorregionales, a las estrategias de las cuencas marítimas y a los planes territoriales de transición justa conforme al artículo [7] del Reglamento (UE) [Reglamento del FTJ] que reciben ayuda del FTJ, cuando proceda;»;

- se añade el inciso viii) siguiente:

«viii) además, en relación con el objetivo específico del FTJ, la justificación de los importes transferidos, respectivamente, de los recursos del FEDER y del FSE+, de conformidad con el artículo 21 *bis*, así como su desglose por categoría de regiones que refleje los tipos de intervenciones previstas de conformidad con los planes territoriales de transición justa conforme al artículo [7] del Reglamento (UE) [Reglamento del FTJ];»;

iii) en la letra f), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) un cuadro en el que se especifiquen las asignaciones financieras totales de cada uno de los Fondos desglosadas por categorías de regiones para todo el período de programación y por años, incluidos los importes transferidos con arreglo al artículo 21 o al artículo 21 *bis*;»;

d) el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. En el caso de los programas del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ presentados de conformidad con el artículo 16, el cuadro mencionado en el apartado 3, letra f), inciso ii), incluirá únicamente los importes correspondientes a los ejercicios 2021 a 2025.»;

e) se añade el apartado 8 siguiente:

«8. En el caso de los programas que reciben ayuda del FTJ, los Estados miembros presentarán a la Comisión los planes territoriales de transición justa conforme al artículo [7] del Reglamento (UE) [Reglamento del FTJ] como parte del programa o de una solicitud de modificación de este.»;

15) en el artículo 19, apartado 5, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«5. Durante el período de programación, el Estado miembro podrá transferir un importe del 5 % como máximo de la asignación inicial de una prioridad y del 3 % como máximo del presupuesto del programa a otra prioridad del mismo Fondo del mismo programa. En el caso de los programas que reciben ayuda del FEDER, del FSE+ y del FTJ, la transferencia solo se podrá hacer con asignaciones de la misma categoría de regiones.»;

- 16) el artículo 20 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 20*

Ayuda conjunta del FEDER, el FSE+, el FTJ y el Fondo de Cohesión

1. El FEDER, el FSE+, el FTJ y el Fondo de Cohesión podrán prestar conjuntamente su ayuda a programas en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento.

2. El FEDER y el FSE+ podrán financiar, de forma complementaria y con un límite del 10 % de la ayuda de dichos Fondos para cada prioridad de un programa, la totalidad o una parte de una operación cuyos costes sean elegibles para la ayuda del otro Fondo según las normas de elegibilidad que se le apliquen, a condición de que esos costes sean necesarios para la ejecución de la operación. Esta opción no se aplicará a los recursos del FEDER y del FSE+ que se transfieran al FTJ de conformidad con el artículo 21 *bis*.»;

- 17) en el artículo 21 se añade el apartado 6 siguiente:

«6. Los recursos del FTJ, incluidos los transferidos del FEDER y del FSE+ de conformidad con el artículo 21 *bis*, no serán transferibles a otros Fondos o instrumentos con arreglo a los apartados 1 a 5.

El FTJ no recibirá transferencias con arreglo a los apartados 1 a 5.

La transferencia de recursos del FEDER y del FSE+ al FTJ de conformidad con el artículo 21 *bis* se excluirá de la base de cálculo a efectos del límite máximo del 5 % establecido en el apartado 1.»;

- 18) se inserta el artículo 21 *bis* siguiente:

«*Artículo 21 bis*

Transferencia de recursos del FEDER y del FSE+ al FTJ

1. El importe de los recursos disponibles para el FTJ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento de conformidad con el artículo [3] del Reglamento (UE) [Reglamento del FTJ] se complementará con recursos del FEDER o del FSE+, o con una combinación de ambos, de la categoría de regiones donde se encuentre el territorio en cuestión. El total de los recursos del FEDER y del FSE+ transferidos al FTJ será como mínimo de 1,5 veces el importe de la ayuda del FTJ, pero no superior a tres veces el importe de dicha ayuda. Los recursos transferidos del FEDER o del FSE+ no superarán en ningún caso el 20 % de la asignación respectiva del FEDER y del FSE+ al Estado miembro en cuestión.

Las transferencias respectivas de los recursos del FEDER y del FSE+ a la prioridad o las prioridades que reciben ayuda del FTJ deberán reflejar los tipos de intervenciones conforme a la información expuesta en el programa con arreglo al artículo 17, apartado 3, letra d), inciso viii). Esas transferencias se considerarán definitivas.

2. Los recursos del FTJ, incluidos los transferidos del FEDER y del FSE+, se pondrán en ejecución de conformidad con las normas contenidas en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) [Reglamento del FTJ]. Las normas contenidas en el Reglamento (UE) [Reglamento del FEDER/FC] y en el Reglamento (UE) [Reglamento del FSE+] no se aplicarán a los recursos del FEDER y del FSE+ transferidos de conformidad con el apartado 1.»;
- 19) en el artículo 25, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- «1. El FEDER, el FSE+, el FTJ y el FEMP podrán prestar apoyo al desarrollo local participativo.»;
- 20) en el artículo 31, apartado 2, se inserta la letra e) siguiente:
- «e) ayuda del FTJ: 3,25 %.»;
- 21) en el artículo 35, apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
- «b) los informes anuales de rendimiento de los programas que reciban ayuda del FEMP, el FAMI, el FSI y el IGFV, y el informe final de rendimiento de los programas financiados por el FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ;»;
- 22) en el artículo 36, apartado 3, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
- «3. En el caso de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ, el Estado miembro pondrá a disposición de la Comisión la información relativa a los elementos contemplados en el artículo 35, apartado 1, con una antelación mínima de un mes antes de la reunión anual de revisión.»;
- 23) en el artículo 38, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- «1. En el caso de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ, cada autoridad de gestión presentará a la Comisión un informe final de rendimiento del programa el 15 de febrero de 2031 como máximo.»;
- 24) en el artículo 45, apartado 1, letra c), el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:
- «ii) operaciones que reciban ayuda del FSE+, del FTJ, del FEMP, del FSI, del FAMI y del IGFV y cuyo coste total sea superior a 100 000 EUR;»;
- 25) en el artículo 48, apartado 1, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
- «Cuando el coste total de una operación no supere los 200 000 EUR, la contribución proporcionada al beneficiario por el FEDER, el FSE+, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV adoptará la modalidad de costes unitarios, importes a tanto alzado o tipos fijos, salvo en el caso de las operaciones en que la ayuda constituya una ayuda estatal. Cuando se utilice la financiación a tipo fijo, solo se podrán reembolsar las categorías de costes a las que se apliquen los tipos fijos, con arreglo a la letra a) del párrafo primero.»;
- 26) en el artículo 51, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. En el caso de las operaciones que reciban ayuda del FAMI, el FSI, el IGFV, el FSE+, el FTJ y el FEDER, los salarios e indemnizaciones abonados a los participantes tendrán la consideración de coste elegible adicional no incluido en el tipo fijo.»;
- 27) el artículo 57 se modifica como sigue:
- a) en el apartado 3 se añade el párrafo siguiente:

«En el caso del FTJ, el gasto relacionado con las operaciones contribuirá a la ejecución del correspondiente plan territorial de transición justa establecido de conformidad con el artículo [7] del Reglamento (UE) [Reglamento del FTJ].»;

b) en el apartado 7, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Se dará este caso cuando se añada al programa un nuevo tipo de intervención contemplado en el cuadro 1 del anexo I, en el caso del FEDER, del Fondo de Cohesión y del FTJ, o en el Reglamento específico de cada Fondo, en el caso del FAMI, el FSI y el IGFV.»;

28) en el artículo 59, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Las operaciones que reciban ayuda del FSE+ o del FTJ de conformidad con el [artículo [4, apartado 2], letras h), i) y j)] del Reglamento (UE) [Reglamento del FTJ] deberán reembolsar dicha ayuda cuando estén sometidas a una obligación de mantenimiento de la inversión con arreglo a las normas sobre ayudas estatales.»;

29) en el artículo 73, apartado 2, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La muestra estadística podrá incluir uno o más programas que reciban ayuda del FEDER, del Fondo de Cohesión, del FTJ y del FSE+ y, a condición de llevar a cabo una estratificación cuando proceda, uno o más períodos de programación según el criterio profesional de la autoridad de auditoría.»;

30) en el artículo 74, apartado 3, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«3. Las operaciones cuyo gasto total elegible no exceda de 400 000 EUR, en el caso del FEDER y del Fondo de Cohesión, de 300 000 EUR, en el caso del FSE+ y del FTJ, o de 200 000 EUR, en el caso del FEMP, del FAMI, del FSI y del IGFV, no se someterán a más de una auditoría, ni de la autoridad de auditoría ni de la Comisión, antes de la presentación de las cuentas del ejercicio contable en que se haya completado la operación.»;

31) en el artículo 96, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Con respecto al último ejercicio contable, la Comisión abonará o recuperará el saldo anual de las cuentas de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE+, el FTJ y el Fondo de Cohesión en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de aceptación del informe final de rendimiento contemplado en el artículo 38.»;

32) en el artículo 98 se añade el apartado 6 siguiente:

«6. En las normas específicas del FTJ podrán disponerse bases específicas para las correcciones financieras que realice la Comisión si no se alcanzan plenamente las metas establecidas para el FTJ.»;

33) en el artículo 99, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. La parte de los compromisos que siga abierta el 31 de diciembre de 2029 será liberada si no se han presentado a la Comisión en el plazo establecido en el artículo 38, apartado 1, el paquete de fiabilidad y el informe final de rendimiento de los programas que reciban ayuda del FSE+, del FEDER, del Fondo de Cohesión y del FTJ.»;

34) en el artículo 106, apartado 3, se inserta el párrafo siguiente:

«El porcentaje de cofinanciación para la prioridad que reciba ayuda del FTJ no será superior a los porcentajes de cofinanciación indicados en el párrafo primero, letras a), b) y c), aplicables a la región donde se encuentren el territorio o los

territorios señalados en los planes territoriales de transición justa conforme al artículo [7] del Reglamento (UE) [Reglamento del FTJ].»;

35) los anexos I, II, V y VII se modifican con arreglo al anexo de la presente propuesta.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente